

RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 17 de abril de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la información solicitada en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales dentro del recurso de revisión RRA 1646/24 acordando en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El 24 de octubre de 2023, el solicitante ingresó a través de la Oficina de Control de Gestión de esta Consejería una solicitud de información en la que requirió lo

- PRIMER INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de agosto de 2022 y sus anexos; y,
- SEGUNDO INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de septiembre de 2023 y sus anexos; y,

cualquier documentación decir, y/o completo sin testar que sirvió para la emisión de los informes antes referidos, -videos, mensajes entre personas claves, comunicacione\$ telefónicas, capturas de pantalla, conversaciones, cuestionarios etc.-

2.- .- En atención al escrito que antecede, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,









mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.26959** de 6 de noviembre de 2023, brindó la atención correspondiente acorde a las facultades que le confiere los artículos 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los términos siguientes:------

le informo que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, no existe registro o constancia alguna que se relacione con la petigión de mérito.

3.- Inconforme con dicha respuesta el recurrente interpuso recurso de revisión ante este sujeto obligado en términos de los artículos 1º, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 142, 143, facción II, 144, 146, 149, 150 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 146, 147, 148, fracción II, 149, 151, 155, 156, 159, 160, 163 y 164 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cuál fue ingresado a través de la Oficina de Control de Gestión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el día 26 de enero de 2024, mismo que con posterioridad fue radicado con el número de expediente **RRA 1646/24.**------4.- Mediante oficio 112.CJEF.CACEC.05033.2024 de 1º de febrero de 2024, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal remitió el recurso de revisión de referencia a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, misma que informó en esa misma fecha a la Unidad de Transparencia de la interposición del recurso en comento.------5.- Derivado de lo anterior, mediante oficio 100.CJEF.UT.05174.2024 de 2 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió el recurso de revisión en cita a ese instituto. ------6.- En ese sentido la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al observar la inexistencia manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales en el oficio 112.CJEF.CACEC.05033.2024, procedió a realizar el trámite previsto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que:

- El sujeto obligado realice el trámite de la solicitud a través del procedimiento señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para que lo requerido sea turnado a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud;
- Que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a la Oficina de la persona Titular de la Consejería, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
- En caso de no localizar la información dentro de sus archivos, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta por medio de la cual de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con el artículo 65, fracción II, concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **9.-** Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio **100.CJEF.UT.11566.2024** comunicó a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos la resolución anteriormente citada a efecto de dar cumplimiento bajo







los términos establecidos por dicho órgano garante, y así realizar la búsqueda de la
información requerida en sus archivos
10 En virtud del requerimiento de referencia el consultor jurídico especializado de
la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos mediante oficio
113.CJEF.CALEN.11957.2024, señaló substancialmente lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 43, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 23, fracción IV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el área de reglamentos a mi cargo le compete, coordinar y dar seguimiento a la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal quieran someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es un área competente de acuerdo a mis facultades, competencias y funciones para tener o generar la información solicitada.

No obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que integra el área de reglamentos, y no se localizó la información solicitada.

7.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, el Comité de

Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Séptima Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 17 de abril de 2024, valorar si es
procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la
información, por lo que es procedente formular los siguientes:
CONSIDERANDOS:
PRIMERO El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo
Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la
información manifestada por consultor jurídico especializado de la Consejería
Adjunta de Legislación y Estudios Normativos mediante oficio
113.CJEF.CALEN.11957.2024, de conformidad con lo señalado en los artículos 44,
fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos
que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a
la información pública
SEGUNDO Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este
Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica





## Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
- **1.-** Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende:
- **II.-** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- **IV.-** Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;
- **V.-** Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
- **VI.-** Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
- VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.







El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

- **VIII.-** Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- **IX.-** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;
- X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
- XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y;
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

## Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

**Artículo 23.-** La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos tiene las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal solicitante, respecto de proyectos de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen leyes y reglamentos;



- II. Elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, de reformas constitucionales, así como de dec414retos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos que emita la persona titular de la Presidencia de la República, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas;
- III. Dar seguimiento a la elaboración de proyectos de la Administración Pública Federal para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal quieran someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal, y formular a la persona titular de la Consejería la opinión que corresponda;
- **V**. Informar a la persona titular de la Consejería sobre el trámite legislativo de las iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales presentadas ante el Congreso de la Unión;
- **VI.** Apoyar, por instrucción de la persona titular del Ejecutivo Federal o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, en la conducción de los acuerdos específicos que se efectúen sobre iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales con las comisiones permanentes o especiales de las cámaras de Senadores y de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, o bien, con las coordinaciones de las fracciones parlamentarias;
- **VII**. Elaborar el proyecto de documento con el que, en su caso, la persona titular de la Presidencia de la República devuelve con observaciones a la Cámara de origen los proyectos de ley o decreto;
- **VIII**. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales que se llevan a cabo en el Congreso de la Unión;
- **IX.** Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería las adecuaciones técnico-jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del orden jurídico federal;
- **X.** Desempeñar las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades, y









**XI.** Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos, además de prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las unidades de la Consejería.

CUARTO. Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se requirió a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, la información de mérito; por lo cual, mediante diverso oficio 113.CJEF.CALEN.11957.2024, la consejería adjunta en cita informó que de la busqueda exahustiva realizada en sus archivos, no se localizó registro o constancia relacionada con la petición del solicitante. Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a brindar asesoría, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal solicitante, respecto de proyectos de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen leyes y reglamentos.-----En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si



el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada,



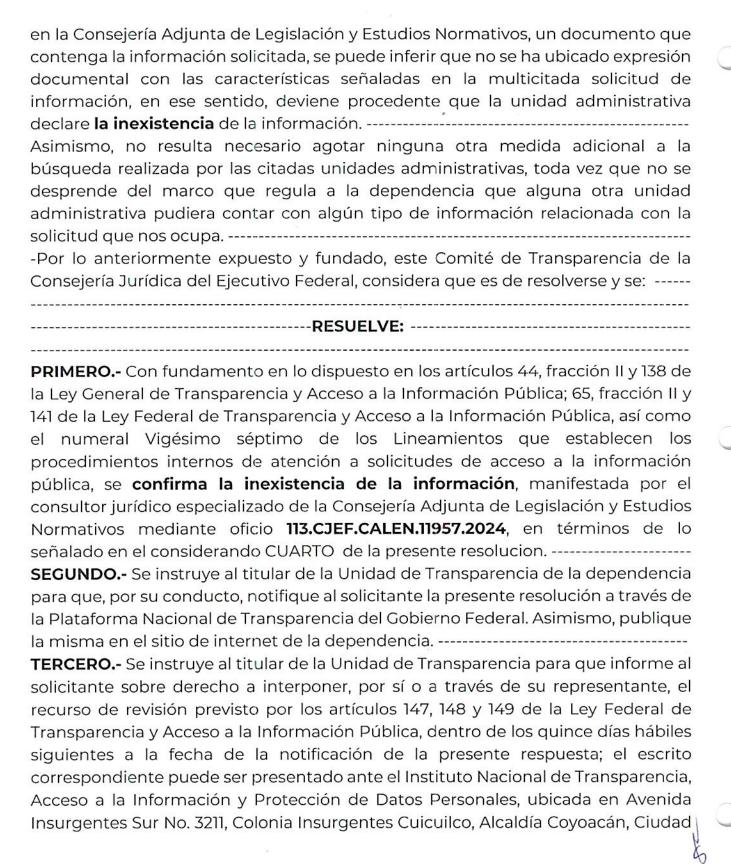
entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia. toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la información requerida por el solicitante mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023.-----La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de esta dependencia federal atendió la solicitud planteada en virtud de las facultades que les confiere el artículo 23 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, observándose que la unidad administrativa de referencia, no tiene atribuciones para archivar lo requerido, sin dejar de pasar desapercibido que la Comisión para Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa fue creada mediante el "DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, se desprende que la integración de la citada comisión "deberá ser integrada, al menos, por los familiares de los estudiantes desaparecidos o quien ellos designen que los represente; un representante de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos que se requieran y que sean contratados con los recursos con los que se provea a la Comisión".------Con lo anterior se concluye que la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa está integrada por las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos, sin que se desprenda que este sujeto obligado forma parte de la citada comisión. ------Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detaile.php?codigo=5545622&fecha=04/l2/2018#gsc.tab=0









Palacio Nacional 4º piso, Edif. XII anexo, Centro, Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México Tel. 5536884400 www.gob.mx/cjef





de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ ORTIZ, COORDINADOR DE ARCHIVOS Y

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ TITULAR DEL ÁREA DE

RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO

**FEDERAL** 

LBRJ/UJFJ

